

ORDEN FORAL 24/2021, de 31 de agosto, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de Mediación y Justicia Restaurativa.

El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental de la ciudadanía que se ejerce, en el marco constitucional y foral, de acuerdo con los principios del Estado social y democrático de Derecho. Una justicia social y democrática debe contar con la participación de la ciudadanía propiciando la resolución pactada de sus propios conflictos. Esta participación no ha de entenderse como una privatización de la justicia, que debe seguir legitimándose por la defensa de bienes jurídicos comunes, sino como una profundización en el fundamento democrático de todas las instituciones y poderes públicos. Por ello, la participación de la ciudadanía en la justicia debe facilitarse y potenciarse en todos los órdenes jurisdiccionales, estableciendo las garantías y salvaguardas convenientes según la naturaleza de los conflictos a dirimir. Ello hace que sea imprescindible regular de forma diferenciada la justicia restaurativa en el ámbito penal, por un lado, y la mediación y otros medios adecuados de solución de controversias (MASC), en los ámbitos civil, mercantil y contencioso administrativo, por el otro.

El importante desarrollo de los medios adecuados de solución de controversias y de la justicia restaurativa en la Comunidad Foral de Navarra permite contar con una acreditada experiencia que constituirá la base del proyecto de Ley Foral que se pretende aprobar. Además, a nivel global la apuesta por estas soluciones pactadas responde también al compromiso de Navarra con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En concreto, se encamina a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 de la Agenda 2030, consistente en promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, a la vez que se consolida el estado de derecho y se garantiza la igualdad de acceso a la justicia para todos.

La Justicia Restaurativa y la mediación presentan un desarrollo muy destacado en Navarra desde hace más de 15 años. A día de hoy, la apuesta por estos medios adecuados de solución de controversias, complementarios al proceso judicial tradicional, se ha convertido en una

política pública consolidada, apoyada por el Gobierno de Navarra, por los operadores jurídicos y por la sociedad civil, como parte integrante del servicio público de justicia. En sus inicios, los primeros proyectos de mediación se implantaron en ausencia de regulación explícita y sin apenas financiación. Con el paso de los años se ha producido un importante avance legislativo a nivel estatal e internacional, acompañado de un sustancial apoyo económico por parte de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra. Por ello, es necesario completar la regulación estatal y europea con la regulación foral necesaria que organice y fomente la prestación de los servicios de mediación y justicia restaurativa competencia de la Comunidad Foral.

Esta Ley Foral contribuirá a clarificar conceptualmente la distinción entre la justicia restaurativa y la mediación en asuntos civiles, mercantiles o administrativos, en base a que:

- La regulación estatal básica es diferente. La justicia restaurativa se encuentra regulada por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, mientras que la mediación civil y mercantil viene regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- Tienen finalidades diferentes. En el caso de la justicia restaurativa se busca reparar el daño causado a la víctima y fomentar la reinserción del victimario, mientras que la mediación civil y mercantil busca lograr acuerdos que den fin al proceso.

- La justicia restaurativa utiliza otras metodologías, además de la mediación, como los círculos y las conferencias.

- El ámbito penal es indisponible para las partes al tratarse de derecho público, mientras que el civil y mercantil permite la composición autónoma de los conflictos. Sea dicho esto con carácter general, pues hay excepciones en ambos órdenes: delitos privados y semipúblicos, por ejemplo, o procesos civiles que afecten a derechos de personas menores y vulnerables.

Estas diferencias hacen necesario impulsar métodos de fomento diferentes, como sucede en la actualidad en

Navarra. Por otro lado, a efectos organizativos, es positivo que se unifique su gestión incardinándola en el ámbito de la Dirección General de Justicia, pues ambos institutos jurídicos, si bien presentan las diferencias que se acaban de exponer, comparten la característica común de ser métodos alternativos y complementarios al procedimiento judicial tradicional. Por ello, desde la Dirección General de Justicia se propone la elaboración de un Anteproyecto de Ley Foral cuya estructura básica contemple un Título Preliminar, que regule los aspectos generales y comunes de la justicia restaurativa penal y la mediación civil, mercantil y administrativa; seguido de un Título referido de forma específica a las características, finalidades, organización y fomento de la justicia restaurativa, por un lado, y otro, de contenido similar, referido a la mediación en los distintos órdenes jurisdiccionales no penales.

En consecuencia, en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 132.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

ORDENO:

1.º Iniciar el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de Mediación y Justicia Restaurativa.

2.º Designar como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del proyecto al Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa de la Dirección General de Justicia.

3.º Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa, a la Dirección General de Justicia y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia a los efectos oportunos.

Pamplona, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, Eduardo Santos Itoiz. (La firma consta en el original).